En sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se regulan ayudas económicas para fomentar la Natalidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se regulan ayudas económicas para fomentar la Natalidad en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 26 de marzo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral por la que se regulan ayudas económicas para fomentar la Natalidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2003 existía en Navarra un Decreto Foral que establecía ayudas económicas directas por maternidad, de acuerdo con el Plan de Apoyo a la Familia que databa de 2001.

En 2012, debido a la crisis económica, dicho decreto foral fue derogado, junto con otras normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias.

En estos momentos, estamos superando ya la crisis económica, Navarra crece económicamente al mismo ritmo que España y es momento de devolver a las familias el esfuerzo que han sufrido en estos años.

Por eso, consideramos de vital importancia volver a regular las ayudas directas por maternidad derogadas en 2012, para incentivar la conciliación de la vida laboral y familiar, pero especialmente para fomentar la natalidad, más necesario que nunca ahora que nos estamos convirtiendo en una sociedad envejecida, e impulsar ayudas a mujeres trabajadoras y a las familias numerosas.

CAPÍTULO I   
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Objeto

Esta ley tiene por objeto la concesión y gestión de ayudas directas para fomentar la Natalidad.

CAPÍTULO II   
Ayudas a madres trabajadoras por hijos   
menores de tres años

**Artículo 2.** Concepto y beneficiarias.

Se concederán ayudas económicas a las mujeres con hijos menores de tres años, en cuantía de 1.200 euros anuales por cada uno de ellos, en el supuesto de que aquellas realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, según lo previsto en los artículos siguientes de este capítulo.

**Artículo 3.** Requisitos.

Para tener acceso a la ayuda económica de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada y tener el domicilio fiscal en Navarra.

b) Acreditar la existencia de hijos menores de tres años.

c) Acreditar que la mujer realiza una actividad por cuenta propia o ajena.

d) Acreditar que esta se encuentra dada de alta en la Seguridad Social durante un periodo mínimo mensual al equivalente a cinco jornadas a tiempo completo.

**Artículo 4.** Solicitud y documentación.

Las solicitudes de ayuda serán dirigidas y resueltas por el departamento competente en materia de familia.

**Artículo 5.** Periodo de percepción.

La ayuda se concederá durante tres años, contados a partir del nacimiento. En el caso de adopción o acogimiento familiar, la ayuda se concederá desde la fecha de la resolución judicial de la adopción o de la resolución administrativa o judicial del acogimiento permanente o preadoptivo, y hasta que el menor cumpla tres años.

**Artículo 6.** Cuantía.

La cuantía será de 100 euros mensuales por cada hijo o por cada acogido menor de tres años.

**Artículo 7.** Obligaciones.

Las perceptoras de estas ayudas deberán comunicar al departamento competente en materia de familia, dentro del plazo de quince días desde la fecha del hecho causante, cualquier variación en los requisitos que dieron lugar a la concesión de la misma, excepto:

– Modificaciones en la afiliación a la Seguridad Social.

– Edad del menor

– Modificaciones en las situaciones de acogimiento.

CAPÍTULO III   
Ayudas a familias con tres hijos o más

**Artículo 8.** Concepto y beneficiarios.

1. Se concederán ayudas económicas a las familias con tres hijos o más cuya renta no supere lo establecido reglamentariamente, por importe de 360 euros anuales por cada hijo menor de 18 años, a partir del tercero inclusive.

2. Serán beneficiarias las familias que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de familia numerosa y tengan tres hijos o más o las condiciones que otorguen derecho a la citada consideración.

**Artículo 9.** Requisitos.

Para tener acceso a las ayudas previstas se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del carnet de familia numerosa.

b) Estar empadronado y tener el domicilio fiscal en Navarra.

c) Acreditar la convivencia y edad de los hijos de la familia que otorguen derecho a la percepción de esta ayuda.

d) No superar los límites de base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 10.** Solicitud y documentación.

Las solicitudes se dirigirán y serán resueltas por el departamento competente en materia de familia.

**Artículo 11.** Cuantía.

Se concederá una ayuda anual de 360 euros, por cada hijo menor de 18 años, a partir del tercero, incluyéndose este último.

**Artículo 12.** Periodo de percepción.

La ayuda se concederá durante el tiempo en que se cumplan los requisitos.

CAPÍTULO IV   
Gestión y control

**Artículo 13.** Resolución y abono.

Un reglamento establecerá la forma de resolución de las ayudas, el método de abono de las mismas, las obligaciones de las personas perceptoras y las causas de extinción y reintegro.

**Artículo 14.** Consignación presupuestaria.

El Gobierno de Navarra consignará en los Presupuestos Generales de Navarra del año 2019 y siguientes la partida correspondiente para hacer frente a la totalidad de las solicitudes de las ayudas recogidas en la presente ley.

**Disposición final primera.**

Se faculta al consejero competente en materia de familia para dictar cuantas disposiciones y reglamentos sean necesarios para el desarrollo y aplicación de esta ley foral.

**Disposición final segunda.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.